



Sociedad de Capital Público Departamental
S.C.P.D

SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA. **NIT. 811.030.675-1**

RESOLUCIÓN 43 DE 2019

Por medio de la cual se emite concepto desfavorable de un juego promocional.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan.

SEGUNDO: Que el señor CARLOS ANDRES TARAZONA, Representante legal del CENTRO COMERCIAL VIVA LA CEJA – ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO, solicitó autorización para la realización de un juego promocional.

TERCERO: Que la actividad promocional se desarrollará del mes de febrero de 2019 al 01 de Marzo de 2019 de acuerdo con la solicitud presentada mediante radicado N° 2019000087 del 18 de enero de 2019, la cual hará parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Que la solicitud presentada el 18 de enero de 2019 para la realización del juego promocional, debe realizarse conforme al "...Artículo 2.7.4.3. Requisitos de la solicitud de autorización. La solicitud autorización para operación de juegos promocionales debe cumplir con siguientes requisitos:

1. La solicitud debe presentarse por escrito o por vía electrónica, en el formulario que determine la Empresa Industrial y Comercial Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), o la Sociedad de Capital Público Departamental SCPD, según corresponda.
2. Recibo de pago de los derechos de explotación y gastos de administración sobre el valor total del plan de premios, incluido IVA; y garantía única de cumplimiento, por el valor total del plan de premios ofrecido, con una vigencia mínima por el término del juego promocional y dos (2) meses más.
3. El plan de premios debe contar con la respectiva justificación técnica y económica, el lugar y calendario para la operación del juego promocional. El valor de cada premio debe ceñirse a lo fijado en la normativa vigente.
4. Acompañar con la solicitud de autorización, cualquiera de los siguientes documentos de acuerdo a los bienes, servicios o elementos que hagan parte del plan de premios: factura de compra o documento que acredite la propiedad de los bienes a entregar, promesa de contrato de compraventa, cotización de los mismos con un certificado que garantice los recursos para el pago del plan de premios, con vigencia no mayor a tres (3) meses anteriores a la radicación.
5. En toda solicitud debe incluirse el texto de los términos y condiciones del juego promocional a emplear en la pauta publicitaria.

**CARRERA 47 N° 49-12, TEL. 511 58 55 - EDIFICIO BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN – COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 43 DE 2019

6. Con la solicitud, el operador se compromete a que la pauta publicitaria se ceñirá a lo previsto para la regulación de la marca de Coljuegos o de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental SCPD

De lo anterior el solicitante no aportó los siguientes requisitos: El certificado de existencia y representación legal, la garantía única de cumplimiento, por el valor total del plan de premios ofrecido, con una vigencia mínima por el término del juego promocional y dos (2) meses más, así como el pago de los derechos de explotación y gastos de administración.

En consecuencia de lo anterior y previo análisis de la solicitud.

RESUELVE

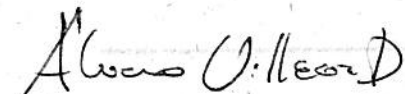
ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto desfavorable al CENTRO COMERCIAL VIVA LA CEJA – ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO, toda vez que la solicitud no cumple con algunos requisitos estipulados en el decreto 2104 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sorteos promocionales solo pueden ser publicados o difundidos una vez estén debidamente autorizados por nuestra entidad, por tanto le solicitamos abstenerse de realizar dicho sorteo, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la norma


La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 19 días del mes de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO VILLEGAS DIAZ
Representante Legal


Proyectó: John Fredy Hurtado Castaño - Técnico Operativo
Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario
Juan Esteban Arboleda J. - Secretario General